



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS
 ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA,
 MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. --- No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]"¹. [Énfasis añadido].

Al respecto, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el tres de enero del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas informó que el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado le comunicó los avances y gestiones realizados en términos del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017, manifestando que, una vez que la autoridad electoral determinara las referidas distritación y secciones de la entidad, se procedería a realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Atento a esto, mediante proveído de cinco de enero del año en curso, se le requirió para que, oportunamente, continuara informando de las acciones que se llevaran a cabo a fin de atender el fallo constitucional, lo que fue

¹ Fojas 973 a 976 del tomo I del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

notificado el once de enero siguiente en el domicilio que señaló en autos, sin que hasta el momento se tenga constancia de respuesta alguna.

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido sin que la autoridad estatal haya enterado a este Alto Tribunal de los ulteriores actos emitidos a fin de acatar la ejecutoria de mérito, **se requiere al Poder Legislativo de Chiapas, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe de las nuevas actuaciones realizadas** y, de ser el caso, remita copia certificada de las constancias respectivas; **apercibido** que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴, en relación con el 59⁵ y 60, segundo párrafo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como como 59, fracción I⁷, y 297, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la referida ley.

Notifíquese.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]
[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]

ACUERDO

La presente hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, promovidas por los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática. Conste. *AJ*

CASA